

	No. Radicado 03SE2017706600100002090
	Fecha 2017-10-25 09:22:37 am
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	CESAR JULIO HERNANDEZ
Anexos 0	Folios 1
	
COR03SE2017706600100002090	

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 25 de octubre de 2017

Señor (a)
CESAR JULIO HERNANDEZ
CL 22 N° 19- 28 La Pradera
Dosquebradas- Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO N° 02500 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Respetado Señor Hernández,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **CESAR JULIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.883.728; El **Auto N° 02500 del 28 de Septiembre de 2017** proferido por el **Dr. CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se decide una averiguación preliminar; y se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación, ante el Director General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el día **25 de octubre del 2017**, hasta el día **31 de octubre de 2017**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezarán a correr diez (10) días hábiles, para interponer los respectivos recursos.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo lo anunciado en **(02)** folios por ambas caras.

Transcriptor/Elaboró Danna Sofia Ochoa E
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gomez

C:\Users\ccocha\Desktop\nOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO CESAR JULIO HERNANDEZ.docx

Calle 19 9 75 Palacio Nacional Piso 5 Ala A
Pereira Risaralda

PBX: 4893900- Extensión:4400

dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

AUTO No. 02500
(28-SEPTIEMBRE-2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Resolución 03111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que el día 23 de marzo del 2017 mediante radicado interno No. 096, se recibe en este despacho, oficio proveniente de la inspección de Dosquebradas Risaralda, queja interpuesta por el señor **CESAR JULIO HERNANDEZ**, con cédula No. 13.883.728, en contra de la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas, perteneciente a la actividad económica: **G Comercio**. (Folio 1)

Mediante Auto No. 0963 del 29 de marzo del 2017, el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar contra de la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas. (Folio 3 a 5).

Que mediante oficio No. 08SE2017746600100000855 del 04 de abril del 2017, se comunica a la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas, auto No. 0963 del 29 de marzo del 2017, se envía por correo certificado 4-72 Guía de trazabilidad No. YG159803243CO, recibido por el señor **JAVIER CARDONA**. (Folio 6 a 9).

Mediante radicado interno No. 173 del 10 de mayo del 2017, el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS.**, allega los documentos requeridos. (folio 11 a 14)

El día 10 de agosto del 2017 se envía citación para audiencia de conciliación a los señores **CESAR JULIO HERNANDEZ y JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, para el día 25 de agosto del 2017 a las 11: am, asistiendo solo el señor **JOHN JAIRO BECERRA**. (folio 15-16)

Mediante radicado interno No. 234 del 23 de agosto del 2017, el señor **CESAR JULIO HERNANDEZ**, allega desistimiento de la queja. (folio 17-18)

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Pago de planilla integrada autoliquidación de aportes.
2. Pago de seguridad social de los meses febrero a abril del 2017.
3. Carta de desistimiento del señor **CESAR JULIO HERNANDEZ**

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Antes de analizar las pruebas, es necesario en primera medida traer a colación el análisis de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas por la empresa y las que se practicaron por oficio con respecto a lo siguiente:

No pago de seguridad social integral:

En la diligencia se anexa desistimiento y revisado las planillas de pago de la seguridad social integral se observa el pago de los aportes a la seguridad social integral del señor **CESAR JULIO HERNANDEZ** Visible a folio 13-14 y 17.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Este despacho procede a realizar la valoración jurídica de la averiguación preliminar en relación con la norma en que se soporta como con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantienen la imputación:

El Despacho pasa entonces a analizar las pruebas allegadas por la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas, así:

En el caso estudiado, se encontró, que aunque la parte querellante, en un inicio solicitó la actuación de este Ministerio a fin de que le fueran concedidas sus pretensiones, dentro del trascurso normal del trámite, la misma, optó por desistir de manera expresa de la solicitud interpuesta, situación que este despacho considera procedente por lo que se detallará a continuación:

Según el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es viable que las partes desistan de sus peticiones, tal artículo establece:

..." Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." ...

Sin embargo, debido a que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se aprueba el desistimiento expreso en cualquier tiempo de las peticiones que hubiesen sido elevadas por los interesados ante autoridades administrativas, sin perjuicio de que fuera procedente allegar la solicitud nuevamente con el lleno de los requisitos legales, fue declarado inexecutable de manera diferida hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 DE 2011, este despacho por analogía, buscando fundamentar más su decisión y basado en lo dispuesto a nivel del artículo 1 de la Ley 1564 de 2012, se dispone a aprobar el desistimiento presentado por el querellante en la presenta formulación de cargos.

El artículo 1 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, reza:

... " Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." ...

Respecto a la averiguación preliminar el señor **CESAR JULIO HERNANDEZ**, aportó desistimiento que le permitieran a las autoridades de éste Ministerio ejercer la función de Inspección Vigilancia y Control de las normas laborales y demás normas relacionadas con los trabajadores a su servicio y que demostraran que no existe vulneración a la ley laboral.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas, perteneciente a la actividad económica: **G Comercio**, ha dado cumplimiento a la normatividad en materia de riesgos laborales y demás lo que no constituye una violación a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **J&L DISTRIBUCIONES PEREIRA SAS**, con Nit No. 900.449.247-5, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO BECERRA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 25 bis No. 6-03 el Bohío de Dosquebradas, perteneciente a la actividad económica: **G Comercio**.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la Formulación de Cargos ordenada mediante Auto N° 0963 del 29 de marzo del 2017,.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en libertad al quejoso para acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en procura de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a las partes que, Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación, ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en la Ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Pereira, a los veinti ocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diez y siete (2017).


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Elaboró: Diana Milena S.
Revisó: C Betancourt
Aprobó: C Betancourt

RutaC:\Users\javierz\OneDrive\MINTRABAJO\ARCHIVOS\VERIFICACIÓN PRELIMINAR\2016\ARCHIVO\JSL DISTRIBUCIONES.docx